

# INFORME DE CARDEDEU 2009

**SÍNDIC**

---

EL DEFENSOR  
DE LES  
PERSONES



# ÍNDICE

<b>1. Presentación</b> .....	5
<b>2. Actuaciones sobre el Ayuntamiento de Cardedeu iniciadas durante el año 2009</b> .....	7
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2009 que afectan al Ayuntamiento de Cardedeu .....	8
2.2. Comparación de quejas que ha recibido en el Ayuntamiento de Cardedeu con las que han recibido municipios con poblaciones similares .....	8
2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Cardedeu durante los últimos seis años .....	9
2.4. Estado de las quejas con el Ayuntamiento de Cardedeu .....	9
2.5. Tiempos de tramitación .....	9
2.6. Estado de tramitación con el Ayuntamiento de Cardedeu .....	9
<b>3. Actuaciones cuyo promotor reside en Cardedeu</b> .....	11
3.1. Quejas y consultas iniciadas en el 2009 .....	12
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Cardedeu durante los últimos seis años .....	12
3.3. Número de personas afectadas en las actuaciones .....	12
3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas .....	13
3.5. Administración afectada en las quejas .....	13
a. Número de administraciones afectadas en cada queja recibida en el 2009 .....	13
b. Administraciones afectadas en las quejas procedentes de Cardedeu .....	14
3.6. Idioma de presentación de las quejas .....	14
3.7. Quejas y consultas procedentes de Cardedeu según la materia .....	15
3.8. Quejas y consultas con procedencia de Cardedeu y del resto de la comarca .....	16
3.9. Quejas y consultas procedentes de Cardedeu respecto de las que proceden de municipios de poblaciones con tamaños similares .....	17
3.10. Estado de tramitación de las quejas que proceden de Cardedeu .....	18

<b>4. Análisis de las actuaciones del Síndic tramitadas durante el año 2009</b> .....	19
4.1. Las quejas .....	19
Administración pública y derechos, y participación en los asuntos públicos .....	19
<i>Procedimiento administrativo</i> .....	19
<i>Coacción administrativa</i> .....	19
Educación .....	20
Medio Ambiente .....	21
Seguridad ciudadana y justicia .....	23
Servicios sociales .....	23
Tributos .....	24
Urbanismo y vivienda .....	24
<b>5. Seguimiento del convenio</b> .....	27

## 1. PRESENTACIÓN

El día 4 de febrero de 2009, el Ayuntamiento de Cardedeu y el Síndic de Greuges firmaron un convenio de colaboración por el cual la supervisión de la actividad municipal por parte del Síndic pasaba a realizarse desde una visión singular del municipio.

Eso implica una atención singular desde el Síndic hacia el Ayuntamiento de Cardedeu para hacer realidad una mayor garantía de derechos en el ámbito local.

Esta atención se plasma en el establecimiento de determinados mecanismos de fácil acceso al Síndic desde el municipio de Cardedeu y también en instrumentos de garantía de la celeridad y la atención específica en el territorio. Así, estos mecanismos se concretan en la instalación de un buzón de quejas, que el Síndic vacía cada semana, ya que es la única institución que, como destinataria de las quejas, puede tener acceso a él; en la posibilidad de acceder a la web del Síndic desde la web del Ayuntamiento; en el compromiso municipal de cumplir con el deber de respuesta al Síndic en unos plazos de respuesta rápidos y por vía electrónica; en una relación más fluida entre el Síndic y el Ayuntamiento, técnicos municipales incluidos; en la posibilidad de visitas periódicas de personal del Síndic a la localidad para atender a las personas; y en la emisión de un informe anual singularizado en el que se recoja la actividad del Síndic relacionada con el municipio durante todo un año.

Cabe decir que, pese a que el convenio se firmó a principios de febrero, el Síndic ha optado por incorporar a este informe la totalidad de la actividad del año.

El informe, más allá de esta presentación, consta de cuatro apartados más. Los señalados con los números 2 y 3, los más extensos, se dedican a analizar las cifras que se refieren a actuaciones abiertas durante el año 2008 y que tienen que ver con competencias municipales (apartado 2) y las que provienen de residentes en el municipio aunque no tengan nada que ver con competencias municipales (apartado 3).

En el apartado 4, se relatan las actuaciones tramitadas relacionadas con el Ayuntamiento durante el ejercicio, indicándose el estado de tramitación en el que están, y se recogen también las consideraciones que se han remitido al Ayuntamiento relacionadas con quejas tramitadas durante el año.

Por último, en el apartado 5 se realiza un breve seguimiento sobre el propio convenio.



## 2. ACTUACIONES SOBRE EL AYUNTAMIENTO DE CARDEDEU INICIADAS DURANTE EL AÑO 2009

Durante el año 2009, el Síndic de Greuges ha recibido un total de 24 quejas que hacían referencia a cuestiones competencia del Ayuntamiento de Cardedeu, 23 presentadas por personas que residen en el propio municipio, y una por una persona que no residen en él.

En cuanto a los temas planteados en estas quejas, las más numerosas son las que se han referido a urbanismo (7), a medio ambiente (5), a administración pública (4) y a tributos (4).

Por lo que respecta a la tabla sobre el promedio de quejas que han recibido ayuntamientos de municipios de medidas poblacionales similares a la Cardedeu, el resultado muestra que las quejas recibidas en Cardedeu son ligeramente superiores a la media total, y sólo hay un ayuntamiento que ha recibido un número similar de quejas, el de Tàrrega, con el que el Síndic también ha firmado un convenio de supervisión singular.

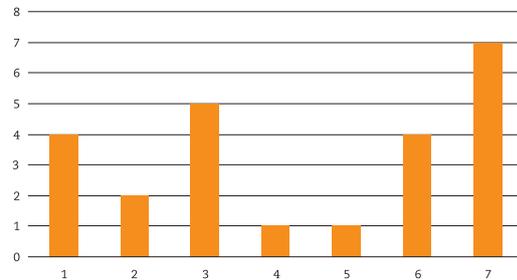
En lo concerniente a la evolución de número de quejas que ha recibido el Síndic sobre el Ayuntamiento de Cardedeu durante los últimos cinco años, puede observarse claramente que desde la firma del convenio se han multiplicado por 2,6 el número de quejas respecto al año anterior (de 9 a 24).

En cuanto a la media de tiempo de tramitación de las actuaciones que afectan al Ayuntamiento de Cardedeu, el propio ayuntamiento tiene un promedio de 110,9 días, respecto de los 26,34 que tarda el Síndic de media, o los 33,42 días que pueden tardar los interesados. Estas cifras, al compararlas con las que publicó el Síndic en el Informe al Parlamento 2009, que hacen referencia a todas las actuaciones tramitadas durante el año, puede verse que el Ayuntamiento de Cardedeu tiene un promedio de plazos de respuesta muy inferior a la de la Administración local (183 días). Sin embargo, el plazo de respuesta que establece el convenio es de 15 días, para las peticiones de información, y de 30 días para las resoluciones. Aun así, en este ejercicio se han computado actuaciones iniciadas con anterioridad a la firma del convenio.

Finalmente, en lo que concierne al estado de las tramitaciones de las quejas con el Ayuntamiento de Cardedeu, durante el 2009 se han finalizado 11 actuaciones, 3 iniciadas en ejercicios anteriores y 8 iniciadas en 2009, y 18 continúan en tramitación, de las cuales 2 se iniciaron antes del 2009.

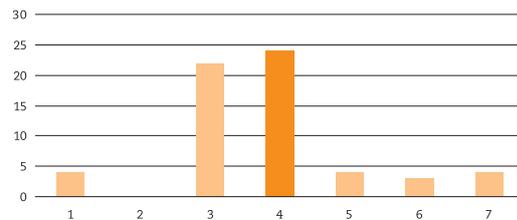
## 2.1. Quejas iniciadas durante en el 2009 que afectan al Ayuntamiento de Cardedeu

	■ Quejas
<b>1 Administración pública</b>	<b>4</b>
Coacción administrativa	2
Procedimiento administrativo	1
Responsabilidad patrimonial	1
<b>2 Educación</b>	<b>2</b>
Educación infantil y preescolar	2
<b>3 Medio ambiente</b>	<b>5</b>
Contaminación acústica	1
Impactos ambientales	1
Licencias de actividades	1
Otros	2
<b>4 Seguridad ciudadana y justicia</b>	<b>1</b>
Actuación fuerzas de seguridad	1
<b>5 Servicios sociales</b>	<b>1</b>
Personas con discapacidad	1
<b>6 Tributos</b>	<b>4</b>
Tributos locales	4
<b>7 Urbanismo y vivienda</b>	<b>7</b>
Urbanismo	7
<b>Total</b>	<b>24</b>



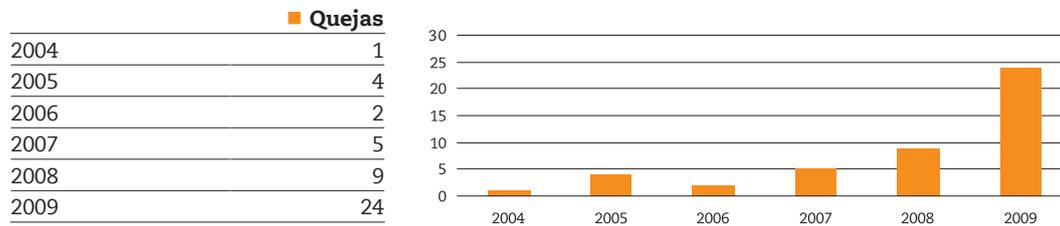
## 2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Cardedeu con las que han recibido municipios con poblaciones similares

	Población	Quejas
1 Sant Just Desvern	15811	4
2 Canovelles	16023	
3 Tàrraga	16539	22
<b>4 Cardedeu</b>	<b>16596</b>	<b>24</b>
5 Balaguer	16779	4
6 Sant Celoni	16860	3
7 Caldes de Montbui	16885	4
<b>Media población</b>	<b>16499</b>	<b>10</b>



	Quejas
Ayuntamiento de Cardedeu	24
Media de municipios con poblaciones similares, excluido Cardedeu	7
Media de municipios con poblaciones similares, incluido Cardedeu	10

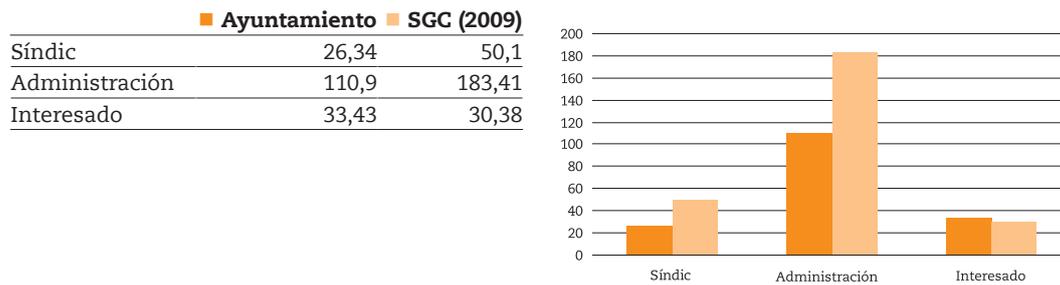
### 2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Cardedeu durante los últimos seis años



### 2.4. Estado de las quejas con el Ayuntamiento de Cardedeu

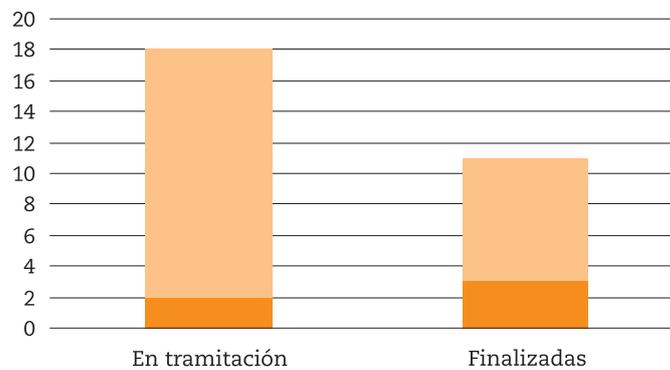
2009	
Quejas iniciadas	24
Quejas tramitadas	29
Quejas cerradas	11

### 2.5 Tiempo de tramitación



### 2.6. Estado de tramitación con el Ayuntamiento de Cardedeu

	En tramitación	Finalizadas	Total	%
Quejas iniciadas antes de 2009	2	3	5	17,24%
Quejas iniciadas en 2009	16	8	24	82,76%
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>11</b>	<b>29</b>	<b>100,00%</b>





### 3. ACTUACIONES CUYO PROMOTOR RESIDE EN CARDEDEU

En este apartado se muestran todas las quejas y consultas que ha recibido el Síndic de Greuges durante el año 2009 cuyo promotor sea residente de Cardedeu, independientemente de la administración a la que se refiera la queja que se haya presentado.

De las 143 demandas de actuación que el Síndic recibió de personas que residen en Cardedeu, 46 de éstas tenían fundamento para derivar en queja y 97 fueron consultas.

Es notorio el incremento de quejas y consultas que se han recibido en los últimos cinco años en la institución, y destaca el aumento del 120% ocurrido del 2008 al 2009.

Las 46 quejas presentadas afectaban a 52 personas, ya que 6 de ellas fueron presentadas de forma colectiva y afectaron a 12 personas.

Por lo que a las quejas se refiere, la forma de presentación más utilizada ha sido el correo ordinario (25) y el correo electrónico y, en cuanto a las consultas, la forma más común ha sido la telefónica (66), seguida del correo electrónico (17).

Por lo que respecta a las administraciones a las que se referían las quejas de las personas residentes en Cardedeu, la mayoría hacían referencia al Ayuntamiento de Cardedeu (23) y a la Generalitat (18 repartidas entre varios departamentos). También se han recibido quejas referidas al Gobierno estatal, a otras administraciones locales y a servicios públicos de interés general (servicios eléctricos).

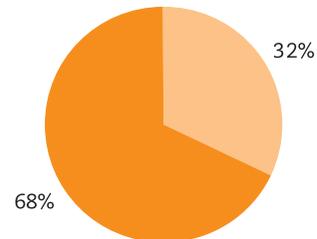
En cuanto a la materia de las actuaciones tramitadas durante el año 2009, el mayor número (8) se ha concentrado en la materia de urbanismo, seguidas por quejas sobre educación (6), servicios sociales (6) y medio ambiente (6); de las consultas, las más numerosas han sido sobre administración pública (20) y consumo (17).

Se ha considerado oportuno ofrecer los datos de todos los municipios que conforman la comarca del Vallès Oriental, y también una comparativa de las quejas y consultas que se han recibido en el Síndic provenientes de municipios con medidas poblacionales similares; de esta comparativa puede extraerse la conclusión de que los datos de las personas de Cardedeu que han dirigido sus quejas al Síndic son similares a la media resultante de las presentadas por personas de municipios con características poblacionales similares. El municipio de características similares a Cardedeu que ha recibido un mayor número de quejas y consultas es Tàrrrega, con quien el Síndic también ha firmado un convenio de colaboración.

Finalmente, y en lo concerniente al estado de la tramitación de las actuaciones que provienen de personas residentes en Cardedeu, puede observarse que del total de 59 quejas presentadas durante el año 2009 ya se han finalizado 27, y quedan 32 por resolver, de las cuales sólo 4 se iniciaron antes del 2009.

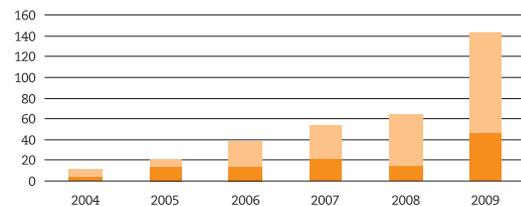
### 3.1. Quejas y consultas iniciadas en el 2009

	<b>Total</b>	<b>%</b>
Queja	46	32,17%
Consulta	97	67,83%
<b>Total</b>	<b>143</b>	<b>100,00%</b>



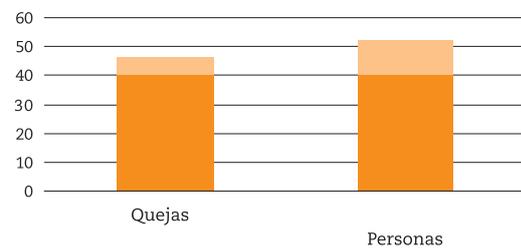
### 3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Cardedeu durante los últimos seis años

	<b>Quejas</b>	<b>Consultas</b>	<b>Total</b>
2004	4	7	11
2005	14	6	20
2006	14	25	39
2007	21	32	53
2008	15	50	65
2009	46	97	143



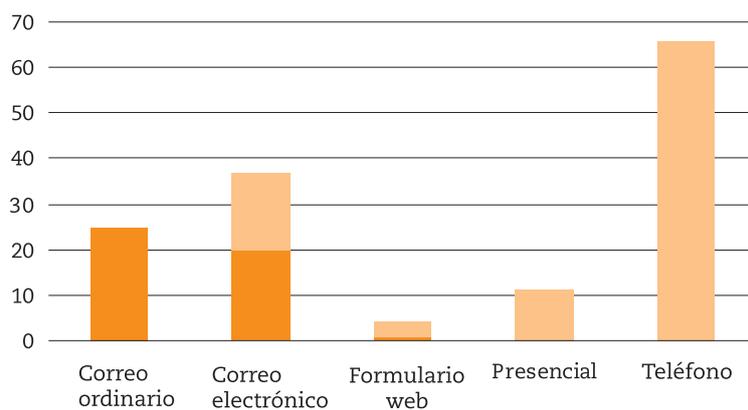
### 3.3. Número de personas afectadas en las actuaciones

	<b>Quejas</b>	<b>Personas</b>
Individuales	40	40
Colectivas	6	12
<b>Total</b>	<b>46</b>	<b>52</b>



### 3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas

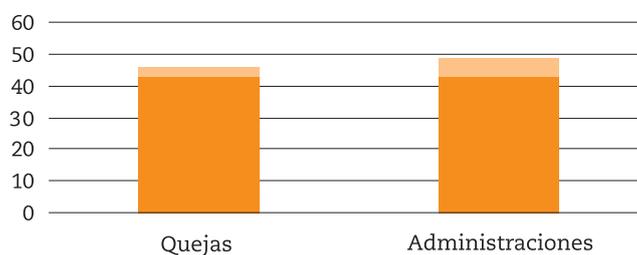
	■ Quejas	■ Consultas	Total	%
Correo ordinario	25		25	17,48%
Correo electrónico	20	17	37	25,87%
Formulario web	1	3	4	2,80%
Presencial		11	11	7,69%
Teléfono		66	66	46,15%
<b>Total</b>	<b>46</b>	<b>97</b>	<b>143</b>	<b>100,00%</b>



### 3.5. Administración afectada en las quejas

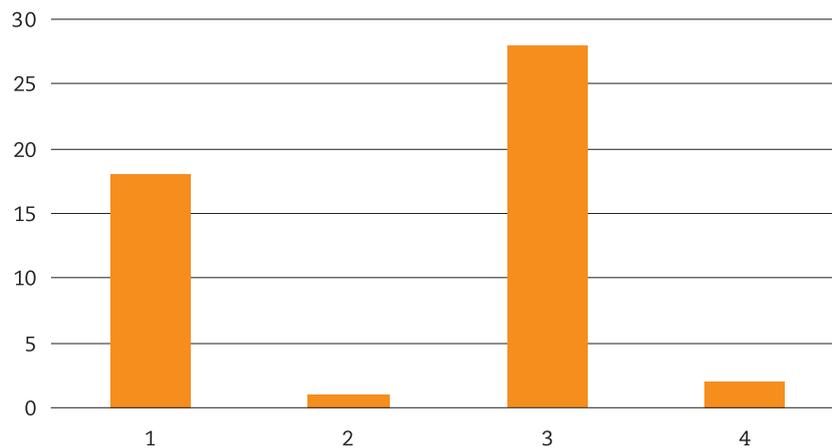
#### a. Número de administraciones afectadas en cada queja recibida en el 2009

	Quejas	Administraciones
■ Actuaciones con una administración	43	43
■ Actuaciones con dos administraciones	3	6
<b>Total</b>	<b>46</b>	<b>49</b>



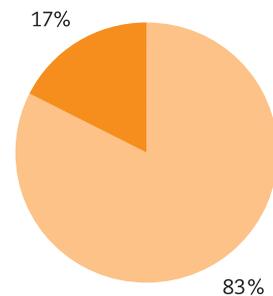
## b. Administraciones afectadas en las quejas procedentes de Cardedeu

<b>1 Administración autonómica</b>	<b>18</b>
Departamento de Acción Social y Ciudadanía	6
Departamento de Medio Ambiente y Vivienda	2
Departamento de Salud	4
Departamento de Economía	1
Departamento de Educación	5
<b>2 Administración General del Estado</b>	<b>1</b>
Ministerio de Educación, Política Social y Deporte	1
<b>3 Administración local</b>	<b>28</b>
Ayuntamiento de Cardedeu	23
Ayuntamiento de Llinars del Vallès	1
Consejo Comarcal del Vallès Oriental	3
Diputación de Barcelona	1
<b>4 Servicios de interés general</b>	<b>2</b>
FECSA-ENDESA	2
<b>Total</b>	<b>49</b>

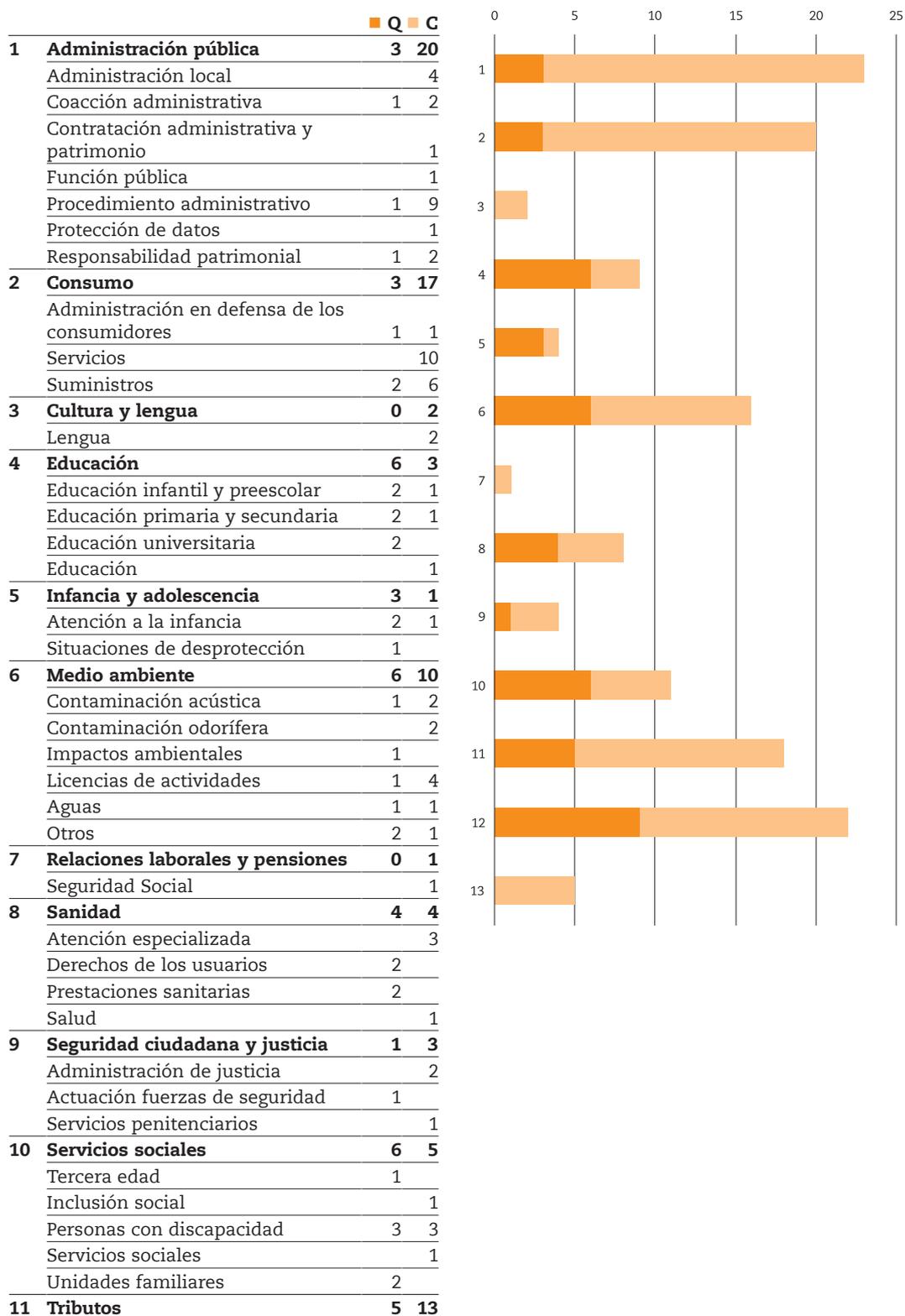


### 3.6. Idioma de presentación de las quejas

	Queja	%
■ Catalán	38	82,61%
■ Castellano	8	17,39%
<b>Total</b>	<b>46</b>	<b>100,00%</b>



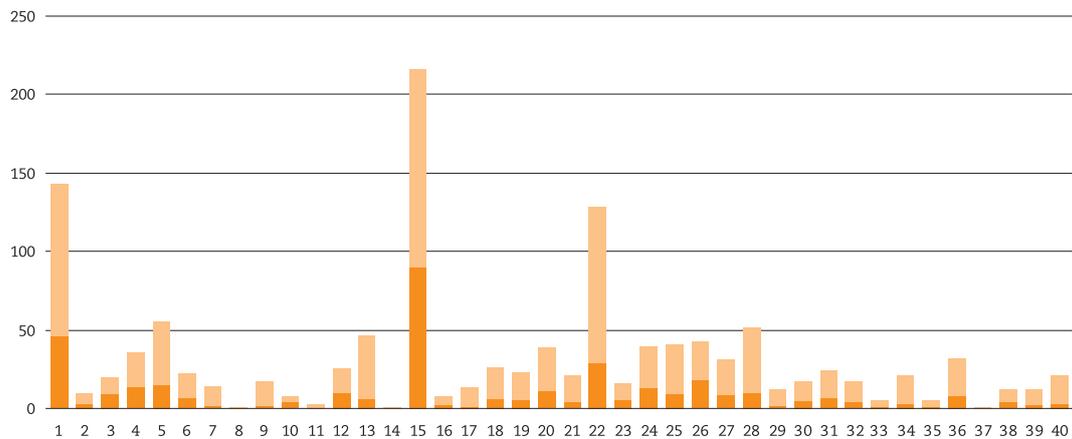
### 3.7. Quejas y consultas procedentes de Cardedeu según la materia



	Tributos autonómicos	2
	Tributos locales	5 11
<b>12</b>	<b>Urbanismo y vivienda</b>	<b>9 13</b>
	Vivienda	1 2
	Urbanismo	8 11
<b>13</b>	<b>Privadas o inconcretas</b>	<b>0 5</b>
	<b>Total</b>	<b>46 97</b>

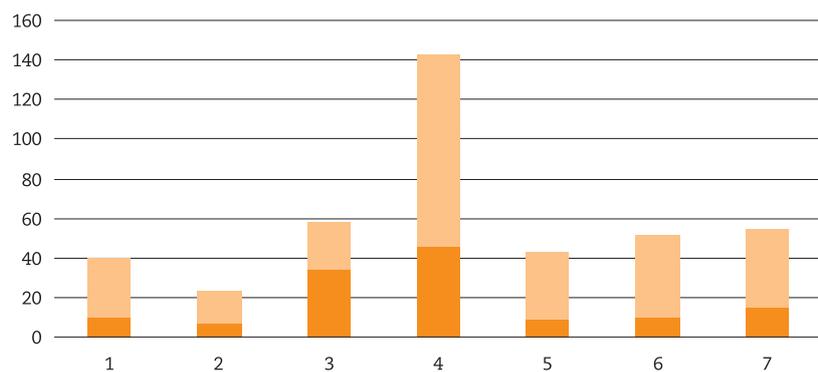
### 3.8. Quejas y consultas con procedencia de Cardedeu y del resto de la comarca

	■ Quejas	■ Consultas	Total
<b>1 Cardedeu</b>	<b>46</b>	<b>97</b>	<b>143</b>
2 Aiguafreda	3	7	10
3 Ametlla del Vallès, l'	10	10	20
4 Bigues i Riells	14	22	36
5 Caldes de Montbui	15	40	55
6 Canovelles	7	16	23
7 Cànoves i Samalús	2	12	14
8 Castellcir		1	1
9 Castellterçol	2	15	17
10 Figaró-montmany	4	4	8
11 Fogars de Montclús		3	3
12 Franqueses del Vallès, les	10	15	25
13 Garriga, la	6	40	46
14 Granera		1	1
15 Granollers	90	126	216
16 Gualba	3	5	8
17 Llagosta, la	1	12	13
18 Lliçà d'Amunt	6	20	26
19 Lliçà de Vall	5	18	23
20 Llinars del Vallès	11	28	39
21 Martorelles	4	17	21
22 Mollet del Vallès	29	99	128
23 Montmeló	5	11	16
24 Montornès del Vallès	13	26	39
25 Parets del Vallès	10	31	41
26 Roca del Vallès, la	18	25	43
27 Sant Antoni de Vilamajor	9	22	31
28 Sant Celoni	10	41	51
29 Sant Esteve de Palautordera	2	10	12
30 Sant Feliu de Codines	5	12	17
31 Sant Fost de Campsentelles	7	17	24
32 Sant Pere de Vilamajor	4	13	17
33 Sant Quirze Safaja	1	4	5
34 Santa Eulàlia de Ronçana	3	18	21
35 Santa Maria de Martorelles	1	4	5
36 Santa Maria de Palautordera	8	23	31
37 Tagamanent		1	1
38 Vallgorguina	4	8	12
39 Vallromanes	3	9	12
40 Vilanova del Vallès	3	18	21
<b>Total</b>	<b>328</b>	<b>804</b>	<b>1132</b>



### 3.9. Quejas y consultas procedentes de Cardedeu respecto de las que proceden de municipios de poblaciones de tamaños similares

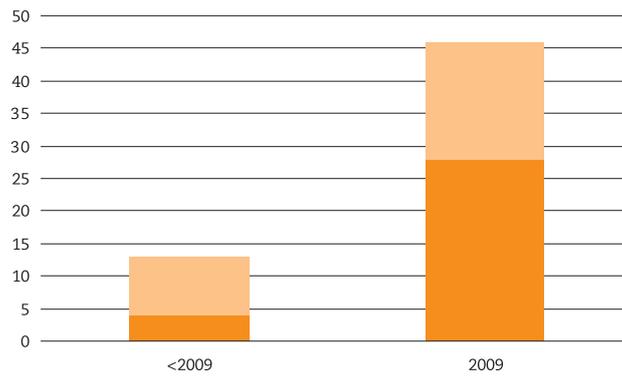
		Población	Quejas	Consultas
1	Sant Just Desvern	15811	10	30
2	Canovelles	16023	7	16
3	Tàrraga	16539	34	24
<b>4</b>	<b>Cardedeu</b>	<b>16596</b>	<b>46</b>	<b>97</b>
5	Balaguer	16779	9	34
6	Sant Celoni	16860	10	41
7	Caldes de Montbui	16885	15	40
	<b>Media población</b>	<b>16499</b>	<b>19</b>	<b>40</b>



	Población	Quejas	Consultas
Cardedeu	16596	46	97
Media población Cataluña, excluido Cardedeu	16483	14	31

### 3.10. Estado de tramitación de las quejas que proceden de Cardedeu

	■ En tramitación	■ Finalizadas	Total	%
Quejas iniciadas antes de 2009	4	9	13	22,03%
Quejas iniciadas en el año 2009	28	18	46	77,97%
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>27</b>	<b>59</b>	<b>100,00%</b>



## 4. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES DEL SÍNDIC TRAMITADAS DURANTE EL AÑO 2009

### 4.1. Las quejas

#### Administración pública y derechos, y participación en los asuntos públicos

##### *Procedimiento administrativo*

Principalmente, esta sección incluye las quejas relacionadas con el incumplimiento del deber de respuesta por parte del Ayuntamiento.

La queja 04463/08 se refiere a la falta de respuesta del Ayuntamiento a las instancias que le había presentado un ciudadano, en relación con la colocación de la bandera española en la fachada del Ayuntamiento de Cardedeu. En este caso, el Síndic se dirigió al Ayuntamiento para recordarle sus deberes legales en esta materia y, con ello, concluyó su intervención.

En otro caso, el promotor de la queja 04794/09 había solicitado al Ayuntamiento que tramitase un procedimiento de baja del padrón municipal de una persona que ya no residía en su domicilio. Ante la falta de respuesta y de actuación del Ayuntamiento, el interesado solicitó la intervención del Síndic. En el informe que emitió el Ayuntamiento a solicitud del Síndic le comunicaba que procedería a efectuar la baja de conformidad con el acuerdo del Consejo de Empadronamiento. Ante la corrección de la actuación del Ayuntamiento en el sentido que solicitaba el interesado, el Síndic finalizó su intervención en este asunto.

##### *Coacción administrativa*

El Síndic recibió la queja 04775/08, en que el interesado se quejaba de la falta de respuesta a un recurso de reposición que había presentado contra una sanción de tráfico por estacionar en una zona prohibida, concretamente al lado de una vía de tren. La alegación del interesado era la falta de señalización que prohibiese de forma expresa la parada o estacionamiento en aquella zona. Al recibir el informe del Ayuntamiento, el Síndic observó que se había dado respuesta tanto a las alegaciones como al recurso de reposición del interesado de forma suficientemente motivada. Por ello, el Síndic consideró que no se podía apreciar irregularidad alguna por parte de la Administración.

Otro ejemplo en materia de coacción administrativa es el de la queja 05713/09, en la que la promotora manifestaba su desacuerdo con una sanción de tráfico por un aparcamiento indebido. La ciudadana alegaba que su vehículo no se encontraba estacionado donde el agente había indicado y aportaba fotografías para acreditarlo. A fin de estudiar el asunto, el Síndic se dirigió al Ayuntamiento, desde donde se emitió una primera respuesta en la que se indicaba que había sido el titular del vado quien había interpuesto la denuncia. Aun así, puesto que no se aportaba ninguna prueba documental que confirmase aquella circunstancia sino que tan solo se hacía referencia al registro de servicios en el que constaba la intervención objeto de denuncia, el Síndic realizó una segunda solicitud de informe que, en fecha de finalización de este informe, aún no se ha contestado.

## Educación

Las quejas recibidas en materia de educación se refieren fundamentalmente al acceso a la educación.

El promotor de la queja 02182/08 planteaba irregularidades en el procedimiento de admisión de alumnado en el municipio de Cardedeu, ante posibles falsedades relacionadas con la residencia efectiva en el municipio.

En su resolución, el Síndic sugirió al Ayuntamiento de Cardedeu que esclareciera la investigación sobre la residencia habitual de la persona objeto de investigación y que, si se confirmaba el fraude, se tramitase la baja de oficio del padrón de habitantes y se informase de este trámite al Departamento de Educación para que tomase la oportuna decisión.

Además, en el supuesto de que se confirmase el fraude, el Síndic también sugirió que se iniciase el trámite para restituir la situación de derecho vulnerada en el proceso de admisión correspondiente al curso 2008/2009 y que, en su caso, se retirase la plaza escolar a la familia que presuntamente había cometido el fraude, y se asignase a la persona a la que habría correspondido por orden de lista (o a las personas de la lista sucesivas, si las familias precedentes preferían, un año más tarde, no cambiar de centro escolar).

En respuesta a eso, el Ayuntamiento, ante las dificultades para esclarecer los presuntos fraudes en el empadronamiento, ha indicado al Síndic que ha decidido suspender su seguimiento hasta al inicio del periodo de preinscripciones para el curso 2010-2011.

A la vista de esta decisión, el Síndic se ha vuelto a dirigir al Ayuntamiento para preguntarle más detalladamente sobre las actuaciones que se llevarán a cabo para garantizar este seguimiento. Por otra parte, está previsto que se celebre una reunión para poner en común las posibles acciones que cabe emprender para combatir el fraude en el proceso de admisión de alumnado.

En la misma línea está la queja 04763/09, que también se refiere al acceso a un centro escolar. El promotor de la queja manifestaba su desacuerdo con el centro que se había asignado a su hijo, por el hecho de que estaba muy alejado del domicilio familiar. A la vista del informe del Departamento de Educación, pudo comprobarse que se había valorado la primera solicitud de cambio del interesado, la cual no se había podido llevar a cabo por falta de plazas vacantes en el centro de destino. Además, se tuvo en cuenta que los interesados no habían presentado ningún recurso contra aquella decisión. Por otra parte, el Departamento de Educación también comunicó que había un servicio de transporte interurbano en el municipio de Cardedeu. Ante estas manifestaciones, el Síndic concluyó que no se podían apreciar indicios de irregularidad por parte de las administraciones afectadas.

Finalmente, la queja 04798/09 se refería al presunto retraso en la construcción de un nuevo IES en el municipio. De acuerdo con la temática planteada, el Síndic solicitó información al Ayuntamiento de Cardedeu y al Departamento de Educación. En este caso, si bien el Ayuntamiento dio respuesta en los plazos acordados, el Síndic aún no ha recibido respuesta alguna del Departamento de Educación y, por este motivo, la queja aún está pendiente de ser resuelta.

En lo referente al contenido del informe del Ayuntamiento, el Síndic consideró que no podía apreciar irregularidad alguna en la actuación de la Administración municipal, ya que la demora en la construcción del centro no dependía de trámites urbanísticos o administrativos del Ayuntamiento. Por este motivo, dio por finalizadas las actuaciones sobre el Ayuntamiento.

## Medio Ambiente

Este año se han registrado cinco quejas correspondientes a esta área.

En materia de contaminación acústica, se ha tramitado la queja 04046/07, por las molestias por los ruidos provenientes de las operaciones diarias de carga y descarga en un almacén de Correos, operaciones que se inician a partir de las 6.30 de la mañana.

Estudiada la queja, y después de haber examinado el contenido de las ordenanzas municipales que podrían ser de aplicación (la Ordenanza municipal de ruidos y el Ordenanza de uso de la vía pública para peatones y vehículos) el Síndic señaló que si desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana se prohíben las operaciones de carga y descarga de mercancías, manipulaciones de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares, o sea, de aquellas operaciones que tienen un tiempo de vida limitado, con un inicio y un final que coincide con la finalización de la obra, con más motivo debía fijarse un horario igual de restrictivo, o más, para las operaciones vinculadas a actividades de carácter permanente, como las del objeto de la queja. Por ello, el Síndic recomendó que se revisase el horario autorizado para que se ajustase, como mínimo, al de las operaciones relativas a trabajos en la vía pública.

El Ayuntamiento señaló que había contrapuesto las molestias sufridas por el interesado, pero no confirmadas en los controles realizados, con el perjuicio que supondría, según exponía Correos, cambiar el horario de las operaciones, que desajustaría el funcionamiento de servicio en su recorrido por los municipios de la comarca y comportaría un retraso en la distribución del correo.

Por lo tanto, el Ayuntamiento no aceptó plenamente la recomendación del Síndic. Con todo, el Síndic señaló que había entrado en vigor el Decreto que desarrolla la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Protección contra la Contaminación Acústica, que incorpora las disposiciones básicas de la normativa estatal con unos valores de inmisión en horario nocturno más restrictivos que los de los anexos de la Ley. Pese a que las actividades existentes disponen de dos años para adaptarse a las prescripciones del Decreto, el Síndic sugirió que sería bueno que el Ayuntamiento conociese la incidencia acústica que generan las operaciones de carga y descarga del almacén de Correos. De esta forma, teniendo en cuenta la dificultad de encontrar medidas correctoras para corregir este efecto, podría avanzarse, en su caso, en la investigación de un nuevo emplazamiento que permitiese el ejercicio de la actividad sin afectar a las viviendas de uso residencial.

Recientemente, el Síndic ha recibido la respuesta del Ayuntamiento sobre las consideraciones que le ha trasladado la institución y está en estudio.

La otra queja en que el tema principal es la contaminación acústica es la Q 03575/09, en que el interesado se dirigió a la institución para manifestar su desacuerdo con la medición

acústica y con el informe emitido por los servicios técnicos municipales para determinar la incidencia acústica de la caldera de un vecino.

A raíz de la documentación que el promotor de la queja trasladó al Síndic, pudieron detectarse posibles irregularidades en las mediciones sonoras, lo que se comunicó al Ayuntamiento. Asimismo, el Síndic también le trasladó sus valoraciones en lo referente a las tasas que el Ayuntamiento había liquidado al interesado para la obtención de los informes y recomendó que devolviese las tasas por la vía de la devolución de los ingresos indebidos.

Examinada la respuesta del Ayuntamiento, el Síndic observó que, siguiendo sus consideraciones, el Ayuntamiento había solicitado el soporte técnico de la Dirección General de Calidad Ambiental (DGQA) del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda. De esta forma, el Ayuntamiento ofrecía la posibilidad de llevar a cabo una nueva medición desde el dormitorio o del comedor con el soporte técnico de la DGQA. Así, en cuanto a la tasa por la emisión de un informe técnico, el Ayuntamiento había decidido devolver el importe al interesado, ya que las mediciones no se habían realizado desde el lugar adecuado. En lo concerniente a la segunda tasa por la medición del nivel sonoro, el Síndic entendió, y así lo trasladó al Ayuntamiento, que por los mismos motivos aquella tasa también debía devolverse al interesado.

Otro ejemplo en el ámbito del medio ambiente es la queja 04760/09, que hace referencia a la disconformidad del promotor con la respuesta del Ayuntamiento ante el hecho de que todos los veranos de madrugada, se fumiguen los árboles de la plaza de la Iglesia, sin previo aviso.

A la vista del informe del Ayuntamiento, el Síndic consideró que no podía apreciarse irregularidad alguna en la intervención que había llevado a cabo la Administración. El Ayuntamiento explicaba con detalle cuál era el protocolo de actuación para realizar los tratamientos fitosanitarios en el municipio y, más concretamente, informaba de cuál era el tratamiento que se hacía en la zona donde vivía la persona que manifestaba estar afectada.

Así pues, dado que había un protocolo definido y viable, y teniendo en cuenta, además, que el Ayuntamiento manifestaba que la empresa estaba debidamente acreditada y que utilizaba productos homologados por la Generalitat, el Síndic finalizó la queja.

La queja 04765/09, sobre licencias de actividades, se presentó por la falta de legalización de un aparcamiento privado situado en un edificio de una comunidad de vecinos. La comunidad de vecinos hacía saber que la actividad continuaba sin estar legalizada, a pesar de que el Ayuntamiento había propuesto el inicio de un expediente de clausura de actividad, a la vez que había formulado los correspondientes requerimientos al titular de la actividad.

Por estas razones, el Síndic se dirigió al Ayuntamiento en lo referente a este expediente. El Ayuntamiento ha contestado, recientemente, que el titular del aparcamiento aún no ha justificado la subsanación de las deficiencias. Aun así, le concede un plazo de diez días para que cumpla con los requerimientos y las enmiendas, y así pueda obtener el acta de control favorable. De la misma forma, se le advierte que, en el supuesto de que no se haya hecho, se procederá a la clausura provisional del aparcamiento hasta que esté legalizado.

De acuerdo con esta información, el Síndic se ha vuelto a dirigir al Ayuntamiento para que le informe de las actuaciones llevadas a cabo una vez transcurrido este plazo y, en concreto, si el titular del aparcamiento ha cumplido con los requerimientos que se le formu-

laron en su día. Sin embargo, en fecha de finalización de este informe, aún no se ha recibido esta información.

Finalmente, dentro de este apartado se incluye la queja 04799/09, en relación con la posible falta de intervención del Ayuntamiento de Cardedeu ante la dejadez de la parcela contigua la finca del promotor. La respuesta del Ayuntamiento denotaba que había iniciado el expediente sancionador correspondiente y que, en su tramitación, había emprendido las actuaciones necesarias para resolver la problemática.

Concretamente, el Ayuntamiento había llevado a cabo una primera inspección técnica, a raíz de la cual había ordenado al propietario de la finca que realizase una serie de obras y de actuaciones que, previa imposición de una multa coercitiva, acabó realizando.

A la vista de estas actuaciones del Ayuntamiento, que en su día también se habían comunicado oportunamente al interesado, el Síndic finalizó su intervención, porque entendía que no se había producido ninguna actuación irregular por parte del Ayuntamiento de Cardedeu.

### Seguridad ciudadana y justicia

La única queja sobre este área es en relación a la intervención de la Policía Local ante el atropello que el promotor sufrió en la vía pública (Q 02246/09).

Vista la información facilitada por el Ayuntamiento de Cardedeu, el Síndic verificó que se contestaron, en tiempo y forma, los dos comunicados de queja presentados ante el Ayuntamiento. También observó que la primera respuesta da cuenta de todas las cuestiones planteadas, y la segunda esgrime la falta de propuesta, por parte del interesado, de pruebas que puedan desvirtuar el informe policial emitido.

En la resolución del Síndic, se recordó que no en todos los casos de accidentes en vías urbanas hay que formalizar atestado, o sea, sólo es necesario hacerlo si concurren los requisitos o los elementos necesarios para que deba formularse. En cualquier caso, la obligación de instruir atestado es para los supuestos de lesiones que revistan el carácter de falta.

En el caso de la queja de referencia, no se instruyó ningún atestado, de acuerdo con la falta de obligatoriedad, pero sí un informe, a efectos de prevención, por si en un futuro alguna parte desease dirimir quien había sido el responsable del accidente.

En el informe que la Policía Local de Cardedeu envió a la aseguradora hizo constar el testimonio de un transeúnte, que manifiesta los hechos observados el día en cuestión.

A la vista de la información precedente, junto con la falta de pruebas que pudiesen desvirtuar el contenido del informe policial, el Síndic no observó indicios o firmas de actuación irregular y dio por finalizadas sus actuaciones.

### Servicios sociales

En la queja la interesada manifestaba su disconformidad por la falta de respuesta a una instancia presentada en abril de 2007, en la que solicitaba la concesión de una plaza de aparcamiento para personas con discapacidad.

Ante la petición de informe del Síndic, el Ayuntamiento contestó que, en su día, se había comunicado a la interesada la desestimación de las pretensiones de forma verbal. Aun así, enviaba la respuesta por escrito con la fundamentación de su respuesta. Una vez resuelta la cuestión formal, se valoró su contenido.

El Ayuntamiento manifestaba, en primer lugar, que el conductor del vehículo no era el titular de la tarjeta acreditativa de la discapacidad y, en segundo lugar, que existía una zona de aparcamiento de carga y descarga, así como una zona de aparcamiento con reserva genérica para personas con discapacidad cerca de la residencia de la interesada.

El Síndic recordó al Ayuntamiento que existen dos submodalidades de tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad: la del titular conductor y la del titular no conductor, y que el caso de la persona interesada podía circunscribirse en el segundo supuesto. Así, y de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de uso de la vía pública por peatones y vehículos del Ayuntamiento de Cardedeu, el Síndic sugirió al Ayuntamiento que revisase la posibilidad de reservar una plaza de aparcamiento personalizada para personas con discapacidad en favor de la interesada. El Ayuntamiento está estudiando las consideraciones del Síndic.

## Tributos

En la queja 01959/09 la promotora manifestaba su desacuerdo con la liquidación provisional de las contribuciones especiales por unas obras de urbanización de unas calles que rodean su parcela.

La respuesta del Ayuntamiento argumentaba que, dado el gran número de alegaciones que había recibido, optó por revisar el proceso. Asimismo, informaba que había recogido buena parte de las alegaciones presentadas y que había vuelto a aprobar inicialmente la imposición de las contribuciones especiales con nuevos criterios de reparto que se consideraban más justos para los propietarios afectados, de forma que se abría un nuevo periodo de alegaciones, durante el cual el promotor de la queja podía presentar alegaciones.

Una vez valorada la información que el interesado aportó al Síndic y del informe que trasladó el Ayuntamiento, el Síndic no apreció una actuación irregular de la Administración y sugirió al interesado que si no estaba conforme con el nuevo acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de contribuciones especiales podía presentar alegaciones en defensa de sus intereses.

En otro caso (Q 04318/09) la promotora exponía su desacuerdo con las contribuciones especiales impuestas por unas obras de urbanización en el municipio. De la documentación aportada, el Síndic entendió que no podía apreciarse irregularidad alguna en la resolución relativa al recurso de reposición que había presentado la interesada. Aun así, el Síndic se dirigió igualmente al Ayuntamiento para solicitar información sobre el otro motivo de la queja, que radicaba en la falta de respuesta del Ayuntamiento a un escrito de la misma promotora.

En fecha de finalización de este informe, el Síndic ha solicitado una ampliación de información para adoptar una resolución definitiva sobre la queja planteada, y ha recordado el deber de la Administración de resolver todas las solicitudes que se presenten.

## Urbanismo y vivienda

En la queja 01785/09, el interesado exponía las molestias causadas por la realización de unas obras municipales en su calle que impedían el acceso al aparcamiento de la comunidad de vecinos. Ante esta situación, el Síndic se dirigió al Ayuntamiento para solicitar un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento ponía de relieve las medidas que se habían tomado para reducir las molestias a los vecinos, como los carteles informativos, una reunión que el Ayuntamiento mantuvo con los vecinos y la propuesta de alternativas de estacionamiento.

El Síndic consideró que no se podía apreciar que, en la realización de las obras, se hubiese producido a los ciudadanos un perjuicio mayor que el que tienen el deber de soportar y, de acuerdo con ello, dio por finalizadas sus actuaciones.

En otra queja (Q 02276/09), el promotor manifestaba su disconformidad por el procedimiento de tramitación de la licencia de reforma y de ampliación de una masía, concretamente por el hecho de que aún no se hubiese concedido la licencia. Ante la solicitud de intervención que solicitaba el promotor, el Síndic solicitó un informe al Ayuntamiento.

De la respuesta del Ayuntamiento, el Síndic observó que a finales de 2009 se concedió la licencia para la reforma de la masía. Por ello, el Síndic finalizó la queja, porque entendía que el Ayuntamiento había corregido su actuación en el sentido que el interesado le pedía.

En la queja 04761/09, la persona interesada manifestaba su desacuerdo con la reclasificación de unos terrenos que, a raíz de un POUM que se había aprobado y publicado en el año 2007, habían pasado de ser suelo urbanizable a suelo no urbanizable.

El Síndic comunicó a la persona interesada que no podía intervenir en el sentido que le pedía y le indicaba las vías legales de que disponen los ciudadanos para exponer su disconformidad en estos casos. Asimismo, le comunicó que no es función del Síndic valorar la conveniencia de un modelo de ordenación territorial determinado sobre el cual las entidades competentes en materia de planeamiento pueden ejercer sus competencias de forma discrecional. Por ello, tampoco podía entrar a valorar la reclasificación de los mencionados terrenos.

Por último, el promotor de la queja 04796/09 planteaba que no se había ejecutado correctamente una resolución de alcaldía, en relación al tratamiento de unas paredes medianeras en el derribo de un edificio colindante. Una vez transcurrido un plazo prudencial desde aquella resolución de alcaldía, en la que se reiteraba la orden de ejecución al propietario y, además, se le advertía de una posible multa coercitiva, el Síndic solicitó información al Ayuntamiento y le recordó, en el supuesto de que no se hubiese ejecutado la orden, la obligación de activar la ejecución subsidiaria de las actuaciones del responsable.

En fecha de finalización de este informe, el Síndic aún no se ha recibido respuesta alguna a las consideraciones realizadas.



## 5. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Las relaciones con el Ayuntamiento de Cardedeu, en aplicación del convenio, han sido fluidas y cuando se ha detectado cierto retraso en las respuestas por parte del Ayuntamiento, el encuentro conjunto entre los diferentes concejales implicados y el personal de la institución ha permitido dar respuesta a los interesados en las quejas concretas y, en su caso, formular las oportunas sugerencias al Ayuntamiento.

Del resto de singularidades previstas por el convenio hay que remarcar que sólo se ha tramitado una queja proveniente del buzón local, que 289 personas han visitado la web del Síndic desde la página del Ayuntamiento y que el equipo del Síndic realizó el día 6 de octubre una primera visita a Cardedeu para atender de forma presencial a las personas.

Durante todo el día se atendieron a las personas en Vil·la Paquita. El equipo del Síndic recibió 33 visitas, que representaron 23 quejas y 13 consultas. Los temas más frecuentes estuvieron relacionados con cuestiones de urbanismo. Asimismo se presentaron quejas o se formularon consultas sobre otras problemáticas relacionadas con educación, sanidad, vivienda, servicios sociales, etc. De las 23 quejas presentadas, 9 afectaban a competencias municipales.

**SÍNDIC**

EL DEFENSOR  
DE LES  
PERSONES

**Síndic de Greuges de Catalunya**  
Passeig Lluís Companys, 7  
08003 Barcelona  
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187  
sindic@sindic.cat  
www.sindic.cat

